

Anuncio

El Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2024, acordó, conforme al artículo 1.01.5 de la normativa del Plan General de Ordenación Urbana, adoptar el siguiente criterio interpretativo sobre el término "pequeña industria urbana compatible", recogido en el art. 2.153.6 del Plan General de Ordenación Urbana: (Expt.: 24218Z00H). (Dto.: 24218I0EB).

"Se considera pequeña industria urbana compatible:

Las actividades industriales que disponiendo de una superficie construida menor a 2.000 m², de acuerdo con la diferenciación establecida en el art. 2.148.2 de la normativa del PGO para la pequeña y la mediana industria, teniendo en cuenta el módulo de equivalencia de aprovechamiento/superficie de 1m²/m² sobre parcela neta, admitan la adopción de medidas correctoras sencillas y seguras, siendo únicamente posibles por tanto las sujetas a declaración responsable ambiental y las sujetas a autorización ambiental integrada simplificada que no presentan una incidencia ambiental significativa (aquellas de incidencia ambiental moderada según la definición del art. 5 de la Ley 1/2023), que se determinará en cada caso por la valoración que el órgano ambiental efectúe de cada proyecto que se sujete a este trámite."

Lo que se publica para general conocimiento.